



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

##### Negociado 1.º

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación para los efectos determinados en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada en materia de elecciones, interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial, por los señores siguientes:

D. José Robledo y D. Norberto Bejarano, del pueblo de Deleitosa; D. Cipriano Ramos Acuña, de Membrió; D. Pedro Higuero Cortijo, de Cabañas; don Jesús Martín Cordero, de Cilleiros; D. Epifanio González y don Gregorio Morcuende, de Villanueva de la Vera; D. Paulino Ferrazón Iñiguez y D. Julián Retortillo Paniagua, de Pozuelo; D. Maximino Peña y D. Angel López, de Garganta la Olla; D. Adolfo Cáceres Estévez, de

Acebo; y D. Antonio Ramos Salvador, de la Ciudad de Plasencia.

Lo que se hace público en este periódico Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**El Marqués de Riocabado.**

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el art. 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 24 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**El Marqués de Riocabado.**

Exposición al público del repartimiento de Consumos.

Gata.  
Riviera-Obeja.

## INSTRUCCIÓN

### PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO EN LA BENEFICENCIA PARTICULAR

(Continuación.)

#### TÍTULO II.

#### Del procedimiento.

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### REGLAS GENERALES.

Art. 46. Los que comparezcan y gestionen en representación ajena, deberán acreditarla con la exhibición de poder bastante ó con la presentación del correspondiente mandato privado, legalizado por Autoridad dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 47. Los que invoquen la legítima representación de una fundación, la acreditarán por testimonio del auto judicial correspondiente cuando fuere familiar el título que invoquen, y por certificación en forma de la Autoridad competente cuando la representación fuese aneja á un oficio ó cargo ó resultado de una elección.

Art. 48. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras, convenio, concordias y demás documentos públicos que deban obrar en los expedientes á que esta instrucción se refiere, se presentarán en testimonio ó por certificación: pero ésta ha de ser expedida por Autoridad dependiente del Ministerio de la Gobernación que no sea parte en el expediente. La falta absoluta de estos documentos, cuando sean necesarios, sólo podrá suplirse por una información Judicial para perpetua memoria.

Art. 49. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras, estatutos, constituciones, reglamentos y disposiciones oficiales que autoricen, modifiquen, agreguen ó supriman alguna fundación de Beneficencia, la formarán bajo el nombre de ésta, en el archivo de la Sección, un legajo especial para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar nue-

vas molestias ni gastos innecesarios á los interesados.

Art. 50. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamará por el conducto debido, se extractará la parte pertinente en el expediente respectivo y se devolverá al Archivo después de evacuado este servicio.

Art. 51. Cuando obraren en el Ministerio de la Gobernación los documentos exigidos para los expedientes reglamentados en esta instrucción, bastará citarlos en la correspondiente solicitud. Cuando existieren en otra oficina de la Administración pública, se podrá pedir certificación de los mismos al Jefe de la oficina respectiva, y cuando se presentaren copias simples en el papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonios ó certificaciones auténticas, podrá pedirse la devolución de éstos previo su cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

Art. 52. Los expedientes de carácter particular se referirán siempre á una sola fundación. Al efecto, se procurará que cada solicitud, comunicación ó acuerdo no tenga más alcance, y cuando otra cosa sucediese, se formarán las correspondientes piezas separadas.

#### CAPÍTULO II.

##### DE LAS CLASIFICACIONES.

Art. 53. Siempre que se susciten dudas, de oficio ó á instancia de parte, sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfica, se instruirá expediente para su clasificación.

Art. 54. Podrán promover expediente de clasificación:

- 1.º El ministro de la Gobernación, por iniciativa propia ó á excitación de alguna de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de representar, auxiliar ó ilustrar al Protectorado.
- 2.º Los representantes legales de las fundaciones.
- 3.º Los interesados directa ó indirectamente en sus beneficios.

Art. 55. En los expedientes de clasificación constarán necesariamente:

- 1.º El objeto de la fundación y sus cargas.
- 2.º Los bienes y los valores que constituyen su dotación.



3.º Sus fundadores y las personas que ejerzan su patronazgo y administración.

Art. 56. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

- 1.º El título de fundación.
2.º Relación autorizada de sus bienes.

3.º Certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase.

Art. 57. Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

1.º La audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Los representantes e interesados que fueren conocidos serán citados directamente; los que no lo fuesen, serán citados por los periódicos oficiales.

2.º El informe de la Junta provincial; y

3.º El dictamen del Consejo de Estado.

Art. 58. Para que una fundación pueda clasificarse como particular, se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de esta fecha.

2.º Que cumpla ó pueda cumplir con el objeto de su institución ó con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, ni con repartos ó arbitrios forzosos.

Art. 59. Hecha la declaración de una institución de Beneficencia, se participará al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, al Gobernador de la provincia, a la respectiva Junta provincial, y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.
Art. 60. La fundación, así clasificada, será confiada por el Ministro de la Gobernación á las Autoridades, Corporaciones ó particulares que deban ejercer su patronazgo y administración, con arreglo á los títulos respectivos y á las leyes.

(Continuará.)

JUZGADOS

LOGROSÁN.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del cinco de los corrientes, desaparecieron de las dehesas Hoyuela y Sevillas, término de Madrigalejo, los semovientes que á continuación se expresan:

En su virtud, interés de las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Amarilla.

Semovientes de referencia.

Una jumenta parda, de seis años

de edad, alzada regular, está parida, vá sin rastra.

Un jumento rucio, capón, ojos encarnados, alzada regular.

Otro id. id. id., pequeño, de siete años, hierro confuso en el hocico.

Una jumenta negra, rabierraña, dos lunares blancos en el costillar derecho; cerrada, alzada mediana.

LLERENA.

Don Luis Lozano y Rodriguez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Balbino Moreno Marcos, hijo de Miguel y Victoria, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Navalmaral de la Mata, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y en la de Cáceres y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de emplazarle ha virtud de haber sido terminada la causa que se le sigue por hurto de metálico; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para lo que el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se excita al celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de nombrado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Llerena á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Lozano, Por su mandado, J. Margalejo.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se ha dictado con esta fecha providencia, en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de un jumento, de la propiedad de Lino Rubio Izquierdo, natural y vecino del Torno, por la cual se ha acordado que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para recibirle declaración en dicho sumario, á Martín Rodríguez Izquierdo (a) Pícaro, de oficio pintor, natural y vecino de Torrejoneillo y cuyo paradero en la actualidad se ignora, bajo apercibimiento que si no compareciere dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula, le parará en su contra el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado y á la vez sirva de citación en forma á dicho sugeto, expido la presente que firmo en Plasencia á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, P. H., Vicente Gómez.

PUNTE DEL ARZOBISPO.

Don Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito y llamo al autor ó autores del hurto de dos caballerías menores de la propiedad de Policarpo Rubio Amor, y otras dos de la propiedad de Antonio Suela Martín, vecinos de Caleruela, verificado dicho hurto en la noche del cuatro del actual ó madrugada del cinco en las eras de dicho pueblo, á

fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia de Toledo, Cáceres y Avila, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca de referidas cuatro caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo á la detención y conducción á este Juzgado de las mismas y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Barriga.

Señas de las caballerías de la propiedad de Policarpo Rubio Amor.

Una barra de diez años, mohina, herrada de las manos, y

Un burro rucio, de seis años, con un lunar negro en el cuello, herrado también de las manos.

De Antonio Suela Martín.

Una barra negra, de seis años, alta, con un bulto bastante grande en la cruz, herrada de las manos, y

Un burro de diez años, de igual alzada que la anterior, herrado de las manos y con un bulto en la cruz

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Lorenzo Pérez Bermejo y otro, por hurto de trigo, he acordado en providencia de este día, que se saque á la venta en pública subasta la cerca embargada á dicho procesado y que al final se describe, señalando para que tenga lugar expresada diligencia en este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Ibañeta del día catorce de Agosto próximo á las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y por último, que los licitadores deberán conformarse con los títulos de pertenencia que tenga y presente el Pérez, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Trujillo á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Salustiano Portal.—Por su orden, Juan Hartado.

Finca objeto de la subasta.

Una cerca al valle de la Osa, en término municipal de Ibañeta, de una fanega de cabida, de segunda calidad, plantada de viñedo; que linda por Norte, con finca de herederos de Juan Cabrerías; Este, con olivar de D. Antonio Balnes; Mediodía, con finca de Higinio Gómez, y por Poniente, con calle pública, tasada pericialmente en. 250

Hago saber: Que para ejecutar la

sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Diego García Fernández y Miguel Barrado Hernández, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de la tasación, para el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan embargados á dichos penados.

Pesetas.

- Una casa sin número, sita en la calle del Mediodía, de la villa de Madroñera; compuesta de dos pisos; dos habitaciones, zaguan y corral, y linda por la derecha entrando, con casa de Catalina Muñoz; izquierda, con otra de Francisco Durán Barquilla, y trasera, con otra de Félix Giménez Gazo, tasada en..... 125
Un jumento rucio, cerrado, tasado en..... 30

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Madroñera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, con la rebaja indicada y que para tomar parte en expresada subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Trujillo á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Salustiano Portal.—E. Acuario, Norberto Rodríguez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo por hurto de caballerías, contra Domingo Rodríguez Caballero y Francisco ó Agapito Vinagre Vital, hoy en prisión provisional, ruego á todas las Autoridades, y dependientes de la Policía Judicial practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y en término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, de los semovientes que á continuación se dirán, que fueron hurtados la noche del tres amaneciente al cuatro de Junio último, en la Dehesa de la «Jardinera» del término municipal de Membrio, á Aquilino Giménez Espárrago, Jorge Alegre y Martín Battalla, el primero vecino de dicho Membrio y los segundos de Santiago de Carvajo.

Dado en Valencia de Alcántara á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas de los semovientes.

Un mulo pelo castaño, cerrado, en buenas carnes, herrado de los cuatro remos, pelo en la parte trasera del espino del aparejo.

Una yegua negra, con una pequeña estrella en la cabeza, de marca regular, con hierro en la nalga derecha, y

Un potro de tres años, pelo negro, de marca pequeña.

Hago saber: Que para ejecutar la

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que en término de Garrovillas de Alconétar se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de dicho pueblo á Navas de Madroño.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia.	Clases de las fincas.	CLASES DE CULTIVOS.	OBSERVACIONES.
1 Ayuntamiento de Garrovillas	Garrovillas	Ejido del pueblo	Pastos	
2 D. Pablo Gómez Flores	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
3 Regino Macías Díaz	Idem	Idem	Idem	
4 Natalio Caballero	Idem	Idem	Idem	
5 Inocencio Bravo	Idem	Idem	Idem	
6 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Idem	Idem	
7 Ayuntamiento de Garrovillas	Idem	Ejido con olivos	Pastos	Los olivos de esta finca son de varios propietarios y el suelo del Ayuntamiento.
8 D. Benito Flores Laurit	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
9 Ayuntamiento de Garrovillas	Idem	Ejido con olivos	Pastos	
10 D. Emilio Bravo Jiménez	Idem	Cercado con olivos	Labor y olivos	
11 Manuel Martín Castellano	Idem	Idem	Idem	
12 Rosendo García Flores	Acehuche	Cercado de labor	Labor y pastos	
13 Manuel Martín Castellano	Garrovillas	Idem con olivos	Idem y olivos	
14 Ayuntamiento de Garrovillas	Idem	Ejido con olivos	Pastos	
15 El mismo	Idem	Idem de las eras	Idem	
16 D. Enrique Montero Muñoz	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
17 Sabas Jiménez García	Idem	Idem	Idem y olivos	
18 Emeterio Flores Hurtado	Idem	Idem	Labor y pastos	
19 Sabas Jiménez García	Idem	Idem	Idem	
20 D.ª Caya Durán	Idem	Huerta	Hortaliza y frutales	
21 Antolina Flores	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
22 D. Indalecio Breña	Idem	Huerta	Hortaliza y frutales	
23 Bonifacio Breña	Idem	Cercado de labor	Pastos, labor, hortaliza y frutales	
24 Fernando Flores Hurtado	Idem	Idem	Pastos, labor é higueras	
25 Pedro Bravo Jiménez	Idem	Idem	Idem	
26 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Huerta	Hortaliza, labor y frutales	
27 Victoriano Macías García	Idem	Cercado de labor	Pastos, labor é higueras	
28 D.ª Juliana Hurtado	Idem	Idem	Idem	
29 D. Pedro Arias y D. Mauricio Díaz	Idem	Cercado con olivos	Idem con olivos	
30 D.ª Juliana Hurtado	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
31 D. Indalecio Breña Marto	Idem	Idem	Idem é higueras	
32 Fernando García Flores	Idem	Idem	Idem	
33 Victoriano Macías García	Idem	Idem	Idem	
34 Faustino Jiménez Durán	Idem	Idem	Vinya é higueras	
35 Indalecio Breña	Idem	Idem	Pasto labor y frutales	
36 Manuel Molano	Idem	Cercado con viñas	Vinya é higueras	
37 Pablo Arias Guerra	Idem	Idem de labor	Pastos, labor é higueras	
38 Donato Sande García	Idem	Idem	Vinya Idem Idem	
39 Romualdo Breña	Idem	Idem con viñas	Idem	
40 Castor Caballero Macías	Idem	Idem de labor	Labor é higueras	
41 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Idem	Idem	
42 Bartolomé Rabio Durán	Idem	Idem	Idem	
43 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Idem	Labor, pastos é higueras	
44 Indalecio Breña	Idem	Cercado con viñas	Idem Idem y vinya	
45 Francisco Rubio Gutiérrez	Idem	Idem de labor	Pastos, labor é higueras	
46 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Huerta	Hortaliza y frutales	
47 Tomás Díaz Jiménez	Idem	Cercado de labor	Labor y pastos	
48 Anselmo Victorio Rivero	Idem	Idem	Idem Idem con vinya	
49 Ambrosio Durán y Durán	Idem	Idem	Idem	
50 Romualdo Breña	Idem	Idem	Idem Idem con higueras	
51 Felipe Jiménez Beltol	Idem	Idem	Idem	
52 Anselmo Gutiérrez Flores	Idem	Idem	Vinya y labor	
53 Romualdo Breña	Idem	Idem	Labor y pastos	
54 Pascual Breña Gutiérrez	Idem	Huerta	Labor, hortaliza y frutales	
55 Pedro Rodríguez Durán	Idem	Cercado de labor	Labor, viñas é higueras	
56 Pedro Domínguez	Idem	Idem	Idem	
57 Julián Macías Rubio	Idem	Idem	Pastos, viñas é higueras	
58 Andrés Durán Gutiérrez	Idem	Idem	Labor y pastos	
59 Manuel Durán Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	
60 D.ª Felipa Durán García	Idem	Idem	Idem	
61 D. Francisco Rubio Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	
62 Vicente Marcos Alba	Idem	Idem	Idem	
63 Vicente López Vecino	Idem	Idem	Idem	
64 Celestino Romero González	Idem	Idem	Idem	
65 D.ª Mercedes de Sande Gómez	Idem	Idem	Idem	
66 D. Federico Pizarro Flores	Idem	Idem	Idem	
67 Ayuntamiento de Garrovillas	Idem	Cañada Real	Pastos	

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince días para que los particulares y Corporaciones puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la ocupación que se intenta.

Cáceres 21 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Don Antonio Bueno Garrido, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Montehermoso. Certificado. Que en el expediente sobre suspensión y separación del Secretario de este Juzgado municipal, aparece un auto que copiado dice así. —Auto.—Resultando de noticias particulares y quejas verbalmente formuladas por varios vecinos, que por el Secretario de este Juzgado municipal D. Isidoro Romero Pulido, se les ha exigido y cobrado cantidades por la extensión ó expedición de Certificaciones del Registro Civil para acreditar la pobreza en expedientes justificativos de excepciones de quintas, á pesar de la determinante prohibición del art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento que dispone se expidan gratis en papel de oficio todos los documentos de esta índole. —Resultando asimismo que en repetidas ocasiones y al conocer el Juzgado de Primera instancia en apelación de juicios verbales sustanciados en este municipal, se han acordado advertencias, apercibimientos y privaciones de derechos al referido Secretario por faltas y omisiones indispensables cometidas en la tramitación de los autos. —Resultando que por marcada negligencia de dicho funcionario se hallan pendientes de ejecución diferentes sentencias firmes, á pesar de estar acordados los respectivos embargos por este Juzgado, de las respectivas reclamaciones de los interesados y prevenciones, sin fruto que para el cumplimiento le hiciera el Juez infrascripto. —Considerando que los hechos precisamente expuestos pudieran constituir el delito de exacción ilegal, y tanto éstos como los demás relacionados constituyen causa suficiente para la separación del repetido Secretario á tenor de los artículos 224, números 2.º y 5.º y 485 de la ley del Poder judicial. —Considerando que asimismo dan lugar los repetidos hechos á la suspensión del citado funcionario, ya sea en el concepto de corrección disciplinaria conforme á los artículos 734, números 1.º, 3.º y 5.º y 752 de dicha Ley, ya en atención á que debiendo promoverse expediente para la separación también procede en este caso la suspensión conforme al art. 490 de repetida ley, se acuerda la suspensión por seis meses de empleo y sueldo contra el referido Secretario como corrección disciplinaria y provisional é indefinidamente á tenor del art. 490 de la ley Orgánica; procédase á instruir expediente para la separación, sirviendo de cabeza esta resolución y en el cual se harán constar los hechos indicados, recibiendo al efecto las oportunas declaraciones y trayendo los testimonios corrientes de lo que aparece en el Archivo. Se nombra secretario habilitado accidental á don Antonio Bueno Garrido, á tenor del art. 492 de la ley; dedúzcase si de la instrucción resultasen méritos para ello, el oportuno tanto de culpa, y notifíquese esta resolución al Secretario suspenso, previniéndole la inmediata entrega de los expedientes y autos pendientes, libros del Registro Civil y demás corrientes sin perjuicio de hacer entrega por inventario de los demás documentos del Archivo; dése cuenta al Sr. Juez de Primera instancia de esta resolución remitiéndole testimonio é interésásele la conveniencia de que la suspensión acordada por este Juzgado se sirva elevarla á la indefinida de que trata el art. 490 de la ley Orgánica y de

que en estos casos la sponga de que por el Secretario suspenso se entreguen al titularlo todos los documentos del Archivo para no entorpecer ó hacer imposible el despacho nominal de los asuntos del Juzgado. Y finalmente, en atención al período electoral remítase copia de este auto al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial conforme art. 91 núm 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890. Lo mandó y firma el Sr. D Fulgencio Fuentes, Juez municipal de este pueblo en Montehermoso á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve de que yo su Secretario habilitado certifico. —Fulgencio Fuentes. —Antonio Bueno, Secretario accidental. —Está rubricado. Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, expido la presente en Montehermoso á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. —V.º B.º, Fuentes. —Por mandato de su señoría, Antonio Bueno, Secretario accidental.

# ALCALDÍAS

## MADRDNERA.

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril, que forma y somete á la aprobación del mismo el Secretario de la Corporación, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

### Sesión ordinaria del día 2.

Aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó: Que se componga la alcantarilla de la calle de Sola satisfaciendo su importe de imprevistos; nombrar comisionado para pasar á Cáceres á juicio de exenciones de quintas á don Diego Labrador Fernández.

### Extraordinaria del día 3.

Aprobada la anterior, conoció en incidencias de quintas.

### Ordinaria del día 9.

Aprobada la anterior acordó, admitir las dimisiones que presentan el Secretario de la Corporación, don Francisco Blázquez Cerrillo, el auxiliar primero, D Fernando Sánchez y el escribiente D. Clemente Cortés; y nombrar interinos al Licenciado en Derecho, D. Francisco Aparicio Sureda; D. Isidoro Solís Marina y don César Aparicio Sanabria, con el sueldo de presupuesto. Admitir la renuncia á los alguaciles y agentes de policía y anunciarlas á concurso por término de ocho días, para proveerlas en licenciados del ejército. Quedar enterado de la aprobación dictada por la Administración de Hacienda en el expediente de adopción de medios para cubrir el déficit del presupuesto y que se pague de su artículo la cuenta del Comisionado de quintas.

### Ordinaria del día 16.

No se celebró por estar presidiendo mesas electorales los señores Alcalde y tenientes y no reunirse suficiente número de Concejales.

### Supletoria de 19 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior, acordó: Aprobar el extracto de acuer-

dos desde 1.º de Enero á fin de Marzo y que se remita al Gobierno civil. Aprobar la distribución é inversión de fondos para cubrir atenciones del 4.º trimestre de 98-99 y que se abonen de imprevistos los socorros á varios enfermos que vayan al hospital provincial y de elecciones, puesto se hayan apuradas las consignaciones. Nombrar representantes del Ayuntamiento para concurrir á la Junta de Carcelarios en Trujillo al primer teniente de Alcalde D. Pedro Solís.

### Ordinaria del día 23.

Aprobada el acta de la anterior acordó: Haber visto con gusto el triunfo obtenido por el candidato á la Diputación á Cortes D. Juan Hurtado de Amércegui y Zavala y el de los compromisarios electos Señores Alcaldes y primer teniente, y concederles la licencia que sea precisa para concurrir á la capital á fines de su misión. Denegar por supresión, la lactancia concedida en Enero á Andrés Sánchez Bonilla, puesto que casado en segundas nupcias y teniendo medios de vida no le sería preciso el socorro desde 1.º del corriente. Informar de dudosa conducta la observada por Barquilla Cuadrado y Solís Barquilla. Que se certifique del amillaramiento la petición del Agente ejecutivo. Que se den gracias al señor Gobernador por el tubo de Wals de linfa vacua. Que se cumplan las circulares de la Administración de Hacienda. Nombrar alguaciles á los licenciados del ejército Antonio García y Antonio Avis Casillas y agentes de policía á los también licenciados del ejército. Antonio Alvarez Hernández y Tomás González Barquilla. Resolver varias incidencias de quintas.

### Extraordinaria del día 26.

Aprobada el acta de la anterior, acordó: Que se remitan á la Comisión mixta las treinta y ocho incidencias que, de su orden, han sido necesario justificar y se resolvió otra del Reemplazo de 1893 sin relación al de 1895 por revisión. Informar que la conducta observada por Mariana Juana Durán Ray y José Avila González, es sospechosa en cuanto afecta á la moral pública.

### Ordinaria del día 30.

No se celebró por falta de número de señores Concejales. Así resulta de los folios 28 vuelto al 32 del libro de actas del Ayuntamiento. Maltrouera 30 de Abril de 1899. —Francisco Aparicio y Sureda. Aprobalo en sesión ordinaria de 7 de Mayo de 1899 —El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

## VALVERDE DEL FRESNO.

### Edicto.

Don Calixto Robledo Chamorro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta, para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprenhida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana. Que dicha subasta ha de tener lu-

gar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.450 pesetas 11 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía ne esaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Finalmente que el remite se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Valverde del Fresno á 12 de Julio de 1899. —El Alcalde, Calixto Robledo. —El Secretario, Luis Serafín Pozo.

## ALDEA DEL CANO.

Por renuncia espontánea del que venía desempeñando la plaza de médico titular interino, se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos y por la asistencia de nnas treinta familias pobres, pudiendo hacer iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus instancias debidamente justificadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Aldea del Cano 22 de Julio de 1899. —El Alcalde, Fernando Higuero.

## HINOJAL.

Vacante de la plaza de Depositario de los fondos municipales.

Lo está la de este pueblo, dotada con el premio fijo de 127 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán su solicitudes á esta Alcaldía, en un plazo de treinta días, pasado el cual esta corporación hará el nombramiento en aquel que reúna mejores condiciones á juicio de la misma de entre los aspirantes.

Hinojal 17 de Julio de 1899. —El Alcalde, Germán Bocache.

## CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvarez.